

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 711

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veinte (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: CARMEN ROSA OSSA JARAMILLO
DEMANDADO: JHON FRANK POSADA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00126-00

CARMEN ROSA OSSA JARAMILLO presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra de los señores **JHON FRANK POSADA**. En virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de las Señoras **JHON FRANK POSADA** y a favor de **CARMEN ROSA OSSA JARAMILLO**, ordenando que en el término de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Un millón cien mil Pesos M/CTE (\$1.100.000) por concepto de capital adeudado y referido en el justo título, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 14 de octubre del 2020 y/o hasta el momento en que se produzca la respectiva sentencia.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JOSE ELIECER GUERRERO OSSA identificado con la C. de C. No. 16.938.462 y T. P. No. 331.315 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA